CONTRATO Nº 07/2013

"IMPRESIONES EN CALCOMANIAS PARA DISTINTIVO DE VEHICULOS"

En la ciudad de Concepción, primer Departamento de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de mayo de 2013, entre la Municipalidad de Concepción por una parte, que en adelante se denominará LA CONVOCANTE representado por el **Sr. Intendente Municipal Ing. Alejandro Ramón Urbieta Cáceres y el Secretario General, Sr. Pio Celso Coronel Ovelar y por la Sra. María Isabel Arias de Casaccia, con RUC Nº 528123-7, Propietaria de CASA ARIAS**, a quien en adelante se la denominara EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para las **"IMPRESIONES EN CALCOMANIAS PARA DISTINTIVO DE VEHICULOS"**, para uso de la Municipalidad de Concepción (Ref. Contratación Directa Res. Adj. Nº 784/13), Detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLAUSULA PRIMERA: Objeto

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONVOCANTE y el PROVEEDOR, con relación a las **"IMPRESIONES EN CALCOMANIAS PARA DISTINTIVO DE VEHICULOS"** para uso de la Municipalidad de Concepción, que seguidamente se detallan y se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia.

DETALLE DE LOS BIENES ADJUDICADOS

Ítem	Descripción	Código	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cant: mínima	Cant: máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Mínimo (IVA incluido)	Precio Total Máximo (IVA incluido)
Lote Nº 1	CALCOMANIA PARA DISTINTIVO DE VEHICULOS										
1	Impresión de calcomanía (Distintivos precintas de habilitación para vehículos con o sin parabrisas).	55121803-002	Unidad	C.A.	Paraguaya	Unidad	2.500	5.000	1.800	4.500.000	9.000.000
									Precio Mínimo:	4.500.000	
									Precio Total Máximo:		9.000.000

CLAUSULA SEGUNDA: Documentos de Contrato

2.1. Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Resolución Nº 784/13, por la que se Adjudica la Contratación.
b) Copia simple pago al día de Patente Comercial del Municipio de donde se halla inscripto el oferente.
c) Copia simple de Certificado de Cumplimiento Tributario o última declaración Jurada de IVA.
d) La oferta y demás documentos entregados por el PROVEEDOR, la factura comercial, etc.

Obs: en los inc. b, c, d citados arriba constan en la Nota de Invitación Punto 1 como documentos que el oferente de resultar adjudicado deberá entregar.

CLAUSULA TERCERA: Duración del Contrato

3.1. El presente Contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013.-

CASA ARIAS
Fábrica
Chapas Estampadas
Tel. 500.548

4.1. El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar los bienes adjudicados en el lugar designado por LA CONVOCANTE.

CLAUSULA QUINTA: Modalidad del Contrato

5.1. El presente contrato se acordará por la modalidad de Contrato Abierto, conforme a la planilla detallado en la clausula primera.

CLAUSULA SEXTA: Valor y Precios del Contrato

6.1. Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que en dichos precios están incluidos todos los gastos generales del PROVEEDOR.

6.2. Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el valor mínimo asciende a la suma de **Gs. 4.500.000 (Guaraníes** Cuatro millones quinientos mil**)**; que el valor total a contratar en virtud de la modalidad adoptada asciende a **Gs. 9.000.000 (Guaraníes** Nueve millones**)**, que incluye todo gasto, tasas e impuestos y puestos en los lugares indicados por la CONVOCANTE.

CLAUSULA SEPTIMA: Forma de Pago

7.1. El pago del suministro se efectuará a plazos de 30 (treinta) días, a crédito y en guaraníes, del Rubro del Gasto **330 "PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS",** Tipo 2.1 con Recursos Genuinos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 conforme a las siguientes condiciones:

a) Los bienes adjudicados y suministrados a la institución serán pagados con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2013 Recursos Genuinos, previa presentación de las Facturas Comerciales acompañadas de las Órdenes de Compras, y de conformidad a la disponibilidad efectiva de fondos de la Municipalidad.

b) La contratación está incluida en el **"Pac Nº 254485".**

CLAUSULA OCTAVA: Entrega de los Suministros

8.1. El PROVEEDOR, realizará la entrega de los bienes con presentación de la orden de compra respectiva.

CLAUSULA NOVENA: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de El PROVEEDOR.

9.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la **CONVOCANTE a la rescisión unilateral del presente Contrato:**

a) Si el PROVEEDOR fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

b) Por colusión o fraude debidamente comprobado del PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato, con funcionarios de la Convocante.

c) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03 o su reglamentación.

d) Si el PROVEEDOR no diere cumplimiento a la entrega del suministro dentro del plazo de atraso máximo inclusive.

e) Grave negligencia de El PROVEEDOR en el cumplimiento del contrato. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.

f) Si el producto entregado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las características indicadas en la oferta presentada por el PROVEEDOR.

9.2. Si la CONVOCANTE decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva a El PROVEEDOR dispondrá de cinco (05) días hábiles para pronunciarse.

CLAUSULA DECIMA: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONVOCANTE

10.1. Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la CONVOCANTE en caso de incumplimiento de la cláusula novena del presente contrato.

10.2. Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente, deberá ser así notificado a la CONVOCANTE, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Extinción del Contrato

11.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

Vencimiento del plazo.

Acuerdo mutuo.

Rescisión por causa imputable a El PROVEEDOR.

Rescisión por causa imputable a la CONVOCANTE.

Aquellas establecidas expresamente en el contrato.

Las demás causas citadas en el Art. 57º de la Ley Nº 2051/03.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

12.1. Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los suministros recepcionados hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

CASA ARIAS
Fábrica
Chapas Estampadas
Tel. 500.548

12.2. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la CONVOCANTE o el PROVEEDOR.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Garantía de cumplimiento de Contrato

13.1. El Proveedor deberá suministrar a la Convocante la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los diez días hábiles de haber firmado el presente contrato, el porcentaje requerido es del 5% del monto total adjudicado.

13.2. La liberación de la Garantía del fiel cumplimiento de contrato tendrá lugar a treinta (30) días posteriores a la finalización o vencimiento del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Multas por Atrasos

14.1. Si el Proveedor no diera cumplimiento a la entrega del en plazos estipulados en las Bases y Condiciones y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco por mil) del valor de cada bien en mora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total está limitado hasta un máximo del 5% del (cinco por ciento) sobre el valor total de lo adjudicado. La Contratante queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el Proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Reajustes de precio de contrato.

15.1. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

En caso de que el Proveedor se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en el contrato, no se reconocerá reajuste de precios por variaciones en el IPC con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicho contrato

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Jurisdicción

16.1. Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente. EN FE DE LO CUAL, la CONVOCANTE y el PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato de 03 (tres) páginas progresivamente numeradas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en tres (03) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Concepción, Capital del 1º Dpto. República del Paraguay, a los veintidós días del mes de mayo del año 2013.----------

Sr. Pío Celso Coronel Ovelar
Secretario General

Ing. Alejandro Ramón Urbieta Cáceres
Intendente Municipal

INTENDENCIA MUNICIPAL Concepción Paraguay

Sra. María Isabel Arias de Casaccia
RUC Nº 528123-7
Propietaria de CASA ARIAS
EL PROVEEDOR

CASA ARIAS
Fábrica
Chapas Estampadas
Tel. 500.548